

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01570/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día **veintiocho de octubre del año dos mil diez** [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, la siguiente información:

*PRIMER INFORME DE GOBEIRNO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN
2009-2012*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del Sistema de Control de Información del Estado de México (**SICOSIEM**).

C) Admitida la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente 00226/NICOROM/IP/A/ 2010. Ante ello el **SUJETO OBLIGADO** en fecha **cuatro de noviembre del año dos mil diez**, da respuesta a la solicitud formulada en los siguientes términos:

“ En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:”

“... QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SE ENCUENTRA PÚBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, www.nicolasromero.org.mx EN LA LIGA TRANPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, XIX PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES ANUALES...”

D) Inconforme con la respuesta, que le diese el **SUJETO OBLIGADO**, en fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil diez**, presento el recurso de revisión correspondiente, expresando como razones o motivos de su inconformidad lo siguiente:

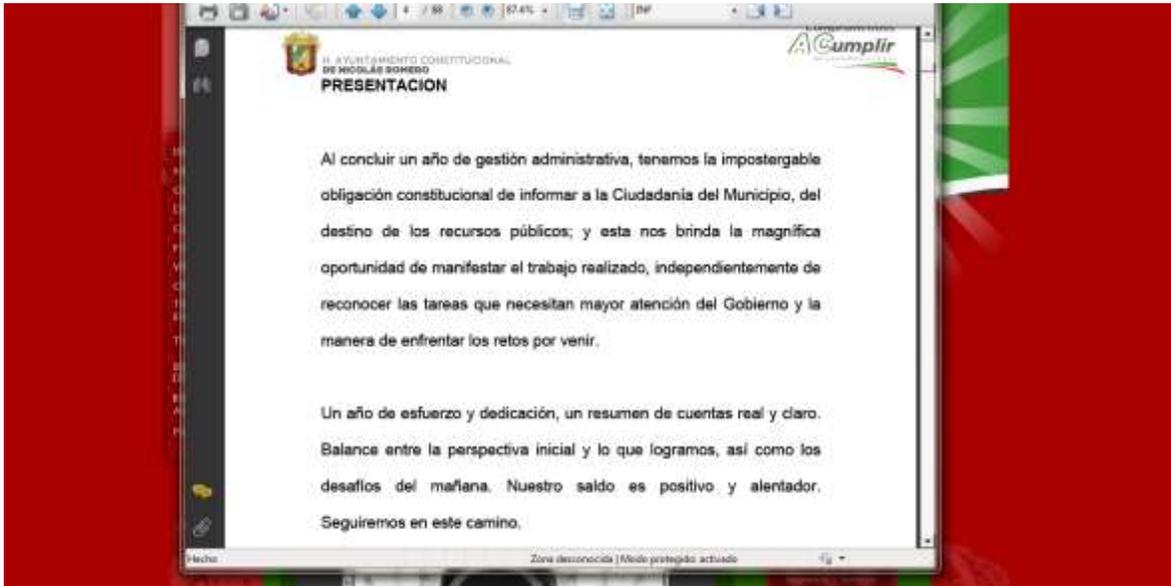
recurso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es completa y corresponde a lo que le fuera solicitado.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a lo anterior, se observa que de manera estricta al contenido de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** orientó sobre el sitio web en que se encuentra disponible la información solicitada lo cual a consideración de esta Ponencia se ciñe a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública que les es entregada por motivo del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, tal y como se muestra en la siguiente pantalla.







Aún y cuando el **RECURRENTE** señala como motivo de su inconformidad que del link señalado para obtener la información solicitada la página no enlaza, esta Ponencia ha verificado que el primer informe de gobierno rendido por el Presidente Municipal se encuentra publicado de manera íntegra en su página web en la liga de transparencia, información pública de oficio fracción XIX Programas de Trabajo e Informes Anuales, documento constante de ciento dieciocho fojas. Por lo que se considera que, la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se realizó en apego a lo dispuesto por los artículos 41 y 48 segundo párrafo de la ley de la materia, dado que hizo entrega de la información que obra en sus archivos.

En estas circunstancias, el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega de la información pública que le fue requerida y que obra en sus archivos, motivo por el cual es dable confirmar la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Es por lo anterior que al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el artículo 71 de la Ley de la materia, los argumentos vertidos por éste a manera de razones o motivos de inconformidad resultan inoperantes e inatendibles por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En estas condiciones, **SE CONFIRMA** la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que la misma se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la Ley de la materia.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión e infundado el motivo de inconformidad, por los razonamientos expresados en el considerando tercero y cuarto de este fallo.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Notificase y remítase al titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía SICOSIEM, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

